



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas
COMUNICADO DE PRENSA nº 96/09
Luxemburgo, 27 de octubre de 2009

Sentencia en el asunto C-115/08
Land Oberösterreich / ČEZ as

Los órganos jurisdiccionales austriacos, concededores de una demanda de cesación de perturbaciones de vecindad entre propietarios de fincas y la central nuclear de Temelin, deben tener en cuenta la autorización de explotación otorgada por las autoridades checas

Esta autorización forma parte del sistema comunitario que tiene por objeto garantizar la protección de la población contra los peligros nucleares

En Austria, el propietario de una finca tiene derecho a que se prohíban las molestias provocadas desde el inmueble vecino cuando sobrepasen los niveles habituales en el lugar y obstaculicen los usos normales de la finca. No obstante, si las perturbaciones que sobrepasan estos niveles proceden de una instalación que posee una autorización administrativa, el propietario sólo tiene derecho a exigir judicialmente la indemnización por los daños efectivamente sufridos.

El Land Oberösterreich (provincia de la Alta Austria) es propietario de varias fincas destinadas a la agricultura y a la experimentación agronómica en las que se encuentra situada una escuela de agricultura. Tales fincas se hallan situadas en Austria, a unos 60 km de la central nuclear de Temelin, la cual se encuentra en territorio checo y está gestionada por la empresa de suministro de energía ČEZ. Las autoridades checas autorizaron en 1985 la construcción y explotación de dicha central nuclear y ésta funciona a pleno rendimiento desde el año 2003.

Según el Land Oberösterreich, la radiactividad generada por el funcionamiento normal de la central nuclear de Temelin o los riesgos de contaminación ligados a la explotación y al posible mal funcionamiento de ésta van en detrimento, de forma duradera, del uso normal de sus fincas.

Por esta razón, el Land y otros propietarios privados han solicitado al Landesgericht Linz (Tribunal regional de Linz) que ordene a ČEZ cesar en las perturbaciones o riesgos de perturbaciones ligados a las radiaciones ionizantes que pudieran emanar de la central de Temelin y adaptar dicha central a las normas técnicas vigentes o proceder a su cierre en caso de imposibilidad de realizar las adaptaciones precisas.

El órgano jurisdiccional austriaco ha constatado que, en Austria, existe una diferencia de trato entre las instalaciones industriales que disponen de una autorización otorgada por las autoridades austriacas y las que poseen una autorización concedida por las autoridades de otro Estado miembro, ya que las autorizaciones expedidas por estas últimas no son tenidas en cuenta en caso de que se presente contra el titular una acción de cesación de perturbaciones.

En este contexto, el órgano jurisdiccional austriaco pregunta al Tribunal de Justicia si el principio de prohibición de discriminación por razón de la nacionalidad permite tal diferencia de trato y si la autorización otorgada por las autoridades checas para la explotación de la central nuclear de Temelin debe ser reconocida en Austria en el marco de la mencionada acción judicial.

El Tribunal de Justicia declara, en primer lugar, que la actividad industrial desarrollada por la central de Temelin está comprendida en el ámbito de aplicación del Tratado CEEA.¹

¹ Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

A continuación, el Tribunal de Justicia señala que las empresas que explotan una instalación situada en un Estado miembro son normalmente empresas establecidas de acuerdo con el Derecho de dicho Estado y que su situación es comparable a la de los nacionales de ese Estado. Por consiguiente, debe considerarse que la diferencia de trato en perjuicio de las instalaciones que poseen una autorización administrativa otorgada en un Estado miembro distinto de Austria es una diferencia de trato por razón de la nacionalidad. Además, el principio de prohibición de toda discriminación por razón de la nacionalidad constituye un principio general del Derecho comunitario que también debe aplicarse en el ámbito del Tratado CEEA.

El Tribunal de Justicia recuerda además que la Comunidad dispone, en virtud del Tratado CEEA, de competencia normativa para establecer, con vistas a la protección sanitaria, un sistema de autorización que los Estados miembros deben aplicar. El otorgamiento de autorizaciones administrativas relativas a la construcción y al funcionamiento de instalaciones nucleares, en sus aspectos referentes a la protección sanitaria contra los peligros que para la población se derivan de las radiaciones ionizantes, se inscribe en el ámbito de aplicación del Tratado CEEA. De ello se desprende que la diferencia de trato en perjuicio de las instalaciones nucleares que poseen una autorización administrativa otorgada en otro Estado miembro debe examinarse a la luz de este Tratado.

Seguidamente, el Tribunal de Justicia señala que la discriminación por razón de la nacionalidad no puede estar justificada por objetivos puramente económicos, como la protección de los intereses de los operadores económicos nacionales.

El Tribunal de Justicia recuerda, concretamente, que en el ámbito comunitario se han aprobado normas básicas para la protección sanitaria de la población contra los peligros que resulten de las radiaciones ionizantes y que, tras la adhesión de la República Checa a la UE, la Comisión controló la observancia de dichas normas en Temelin. Por otra parte, desde antes de dicha adhesión, las cuestiones ligadas a la seguridad de esta central fueron examinadas por la Comisión y fueron también objeto de recomendaciones y de un seguimiento por parte de esta institución, a fin de que dicha central alcanzase un nivel de seguridad nuclear comparable al de los reactores similares situados en otros países de la Unión Europea.

Asimismo, el Tribunal de Justicia destaca que, en caso de mal funcionamiento del sistema de protección establecido en virtud del Tratado CEEA, los Estados miembros disponen de varias vías de acción a escala comunitaria para lograr las correcciones que pudieran imponerse a este respecto.

En estas circunstancias, **Austria no puede justificar la discriminación aplicada respecto a la autorización administrativa otorgada en la República Checa para la explotación de la central nuclear de Temelin** invocando la necesidad de proteger la vida, la salud pública, el medio ambiente o el derecho de propiedad. En efecto, el marco jurídico comunitario existente, en el que se inscribe parcialmente esta autorización, contribuye precisamente de forma esencial a garantizar la protección de estos valores. De este modo, dicha diferencia de trato no puede calificarse de necesaria ni de proporcional a efectos de dichos fines de protección.

RECORDATORIO: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que están conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho comunitario o sobre la validez de un acto comunitario. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema idéntico.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento

Contactos con la prensa: Agnès López Gay ☎ (+352) 4303 3667

Las imágenes del pronunciamiento de la sentencia se encuentran disponibles en
[«Europe by Satellite»](#) ☎ (+32) 2 2964106